



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

---

SECRETARÍA DE LA MUJER

**LINEAMIENTO**

**PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN  
JURÍDICA EN CASOS EXTRAORDINARIOS,  
CON TIEMPOS DE RESPUESTA INMEDIATA**

Bogotá, D.C., 26 de diciembre de 2018

|   |  |                                     |
|---|--|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE LA MUJER</p> | <p><b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b></p>                               | <p>Código: ASJ-MA-01</p>            |
|   | <p><b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b></p>                  | <p>Versión 01</p>                   |
|   | <p><b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b></p> | <p>Fecha de Emisión: 26/12/2018</p> |
|   |  | <p>Página 2 de 13</p>               |

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para asignación de representación en casos extraordinarios, los criterios para su desarrollo por parte de las abogadas que escalonan los casos y las que asumen representación.

## 2. ALCANCE

El presente lineamiento aplica para la asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios, con tiempos de respuesta inmediata, es decir los casos extraordinarios con cuya representación jurídica se solicita en instancias administrativas (comisarías de familia), o instancias jurisdiccionales (jueces de la república) y cuyo tiempo entre el conocimiento de los hechos por parte de la entidad y la audiencia y/o diligencia no superan las 48 horas.

## 3. DEFINICIONES

### Casos extraordinarios con tiempos de respuesta inmediata

La RAE define como *extraordinario*: 1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.

2. adj. Añadido a lo ordinario. Por lo tanto, un caso extraordinario es aquel que se aparta de los parámetros normales o regla general de asignación de casos, mediado por el tiempo transcurrido entre la solicitud de escalonamiento y la respuesta institucional para la solicitud de representación judicial y administrativa de mujeres víctimas o sobrevivientes de violencias por razón de su género.

## 4. CUERPO DEL INSTRUCTIVO


El presente lineamiento consta de dos aspectos: *I)* Marco conceptual; *II)* Marco práctico en casos extraordinarios con tiempos de respuesta inmediata. El primero de ellos consta del análisis del problema jurídico objeto de estudio, la definición del marco misional y competencias institucionales que delimitan el accionar de la Secretaría Distrital de la Mujer en materia de representación jurídica. El segundo, contiene los principios de la función pública relacionados y las reglas de abordaje que se deben tener en cuenta al momento de escalonar y solicitar representación jurídica en casos inmediatos.

### I. Marco conceptual

#### La regla general

1. Escalonamiento de casos solicitados por l@s profesionales del derecho que realizan orientación y asesoría jurídica en los escenarios institucionales donde se presta el servicio
2. De conformidad con los criterios establecido en la Resolución 428 de 2017
3. En el marco de la sesión semanal del Comité de Enlaces para su estudio, análisis y asignación
4. Dentro de términos mínimos establecidos para la respuesta institucional (siete a diez días).

**Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SIG.

|   |  |                                     |
|---|--|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE LA MUJER</p> | <p><b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b></p>                               | <p>Código: ASJ-MA-01</p>            |
|   | <p><b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b></p>                  | <p>Versión 01</p>                   |
|   | <p><b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b></p> | <p>Fecha de Emisión: 26/12/2018</p> |
|   |  | <p>Página 3 de 13</p>               |

## La excepción

Son casos extraordinarios las órdenes y solicitudes emitidas por autoridad competente (Jueces de la República, Comisarías de familia, Fiscales, entre otros), para asumir la representación jurídica en audiencias o diligencias, con tiempos mínimos de respuesta por parte de la SDMujer, así como la asunción de la representación de casos de oficio sin contar con la voluntariedad de la víctima (flagrancia o imputación luego de captura), la solicitud de medidas de protección o incumplimiento de medidas de protección con tiempos de respuesta cortos (entre uno y tres días de antelación), entre otros casos que en el marco de la prestación del servicio y con ocasión de la oferta institucional surgen.

## Problema Jurídico

¿Corresponde a la Secretaría Distrital de la Mujer en el marco de su misionalidad y competencia institucional, representar judicialmente ante instancias administrativas y jurisdiccionales a mujeres víctimas de violencias basadas en género en el D.C.?

## Marco Misional

Corresponde a la Secretaría Distrital de la Mujer liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial, en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales, para la protección, garantía y materialización de los derechos humanos de las mujeres en las diferencias y diversidades que las constituyen, promoviendo su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía en el Distrito Capital.

## Entidades Competentes para garantizar la protección y atención de las Mujeres víctimas de violencias –Representación Jurisdiccional

**De las Comisarías de Familia:** Las Comisarías de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico y un secretario y tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la Ley 1098, Arts. 84 y 86, numeral 1.

La Ley 575 de 2000, amplió dicha facultad a las Comisarias de de Familia, permitiéndoles la imposición de medidas de protección provisionales o definitivas contra el agresor, la solicitud de pruebas periciales, la orden de arresto y todas aquellas funciones inherentes a la protección y prevención de todas las formas de violencia intrafamiliar.

Mediante la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, al tiempo que se dispusieron de medidas especiales de atención para quienes fueran víctimas de tales conductas.

*Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SIG.*

|   |  |                                     |
|---|--|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE LA MUJER</p> | <p><b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b></p>                               | <p>Código: ASJ-MA-01</p>            |
|   | <p><b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b></p>                  | <p>Versión 01</p>                   |
|   | <p><b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b></p> | <p>Fecha de Emisión: 26/12/2018</p> |
|   |  | <p>Página 4 de 13</p>               |

En este sentido, corresponde a las Comisarías de Familia prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar. Esta función implica además de implementar el principio de debida diligencia, garantizar el acceso a la justicia para los miembros de la familia, y particularmente a las mujeres víctimas de violencias, a través de medidas de protección. La facultad legal de imponer dichas medidas la tienen en razón a que son “autoridad administrativa” con funciones jurisdiccionales.

La Fiscalía General de la Nación, en el ámbito de sus competencias tiene la facultad de solicitar medidas de protección a favor de las mujeres víctimas, ante el juez de control de garantías y en todo caso actuar con debida diligencia para garantizar la protección a la vida e integridad personal, a través de los mecanismos establecidos por la Unidad Nacional de Protección -UNP. Esta competencia la tiene en virtud del marco constitucional y legal como entidad encargada de investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito en el marco del sistema penal oral acusatorio.

#### **De la Defensoría del Pueblo:**

De conformidad con la constitución y la ley, corresponde a la Defensoría del Pueblo garantizar la prestación del servicio de orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal especializada con carácter gratuito, inmediato y especializado, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad, así lo dispone expresamente el literal b del art. 8 de la Ley 1257 de 2008.

De otra parte, el numeral 4 del art. 282 de la Constitución Política de Colombia establece como funciones del Defensor del Pueblo, *organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.*

Aunado a esto la Ley 1761 de 2015 “*Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)*” en su artículo 9 dispone que la “Defensoría del Pueblo garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género y en especial de la violencia feminicida de manera gratuita, inmediata, especializada y prioritaria desde la perspectiva de género y de los Derechos Humanos de las mujeres, a fin de garantizar su acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 y en otras instancias administrativas y jurisdiccionales”. Por lo que la asistencia técnico legal es de competencia de la Defensoría Pública.

**De la Secretaría Distrital de la Mujer.** La competencia de la SDMujer en el marco de la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y particularmente del derecho a una vida libre de violencias, tiene la competencia residual<sup>1</sup> para la representación judicial ante instancias administrativas y jurisdiccionales. La SDMujer asume la asistencia técnico legal y la representación judicial de las mujeres víctimas de violencia de género de manera residual, en la medida en que el

<sup>1</sup> Son las materias que no están atribuidas expresamente por el texto constitucional a la **competencia exclusiva del Estado**; se denominan residuales porque podrán ser atribuidas a los entes territoriales, si así lo establece la Ley. Ahora bien, la **competencia** sobre las materias que no se hayan asumido por ley, corresponderán al **Estado**; esta **previsión** también se denomina **cláusula** de prevalencia o simplemente, prevalencia puesto que las normas constitucionales prevalecerán, en caso de **conflicto**, sobre las leyes u otras normas de los entes territoriales. Texto adaptado a las necesidades por la autora. Recuperado de <http://www.encyclopediia-juridica.biz14.com/d/competencias-residuales/competencias-residuales.htm>

|   |  |                                     |
|---|--|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE LA MUJER</p> | <p><b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b></p>                               | <p>Código: ASJ-MA-01</p>            |
|   | <p><b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b></p>                  | <p>Versión 01</p>                   |
|   | <p><b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b></p> | <p>Fecha de Emisión: 26/12/2018</p> |
|   |  | <p>Página 5 de 13</p>               |

inciso segundo del art. 9 de la ley de feminicidio consagra que está función la “podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias”. Disposición que se debe armonizar con el mandato misional de la SDMujer.

Por lo anterior, corresponde a la SDMujer en el marco de su misionalidad y competencia institucional, representar judicialmente ante instancias administrativas y jurisdiccionales a mujeres víctimas de violencias en el D.C., teniendo presente que esta competencia es residual.

Para ello se requiere implementar acciones de adecuación institucional que permitan proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias, de conformidad con los siguientes principios<sup>2</sup>:

## II. Marco práctico

### 1. Principios

La actividad administrativa del estado fija los principios de la función pública de eficacia, eficiencia y celeridad, que otorgan directrices sobre el abordaje institucional, en aquellos casos que se requiere asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.

**1.1. Eficacia y eficiencia.** De conformidad con la Sentencia C-826 de 2013 (Administración y gestión pública-Principios constitucionales orientadores), la Corte Constitucional ha señalado que *la **eficacia** en relación al control de gestión y resultados es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado...*

*Por su parte, el **principio de eficiencia** la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público... este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal...*

*el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses... la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva*

<sup>2</sup> Los principios son mandatos de optimización que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible dentro de las condiciones fácticas y jurídicas posibles. No son absolutos, por lo que admiten un tratamiento relativo. Alexy, Robert. Teoría de los derechos fundamentales.

**Nota:** Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada”, por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SIG.

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
|  | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>                               | Código: ASJ-MA-01            |
|   | <b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b>                  | Versión 01                   |
|   | <b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b> | Fecha de Emisión: 26/12/2018 |
|   |   | Página 6 de 13               |

ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo.

En síntesis, esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia. A este respecto ha señalado que la *eficacia*, hace relación al *cumplimiento de las determinaciones de la administración* y la *eficiencia* a *la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos*... Por lo tanto, la administración necesita un *apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones*. **Subrayado fuera de texto.**

**1.2. Celeridad.** En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste *implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general*... este principio tiene su fundamento en el artículo 2° de la Constitución Política, en el cual se señala que *las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*... **Subrayado fuera de texto.**

De conformidad con los principios de la función pública reseñados, la prestación del servicio ofertado por la SD Mujer en relación con la representación judicial a mujeres víctimas de violencias y sobrevivientes debe realizarse de conformidad con el aprestamiento institucional necesario que garantice tiempos de espera prudenciales para dar una respuesta oportuna en el marco del principio de inmediatez, que exige un tiempo razonable que garanticen calidad en el servicio y asertividad en la respuesta. Es decir, el cumplimiento de las siguientes reglas<sup>3</sup>:

## 2. Reglas

**2.1. Tiempos de respuesta.** Se relaciona con la inmediatez en la respuesta institucional, previendo que la misma es la proximidad en el tiempo o en el espacio, pero que requiere en todo caso la discusión interna para reflexionar antes de la toma de decisiones sobre la resolución y discusión del caso a representar, la viabilidad jurídica, la ponderación de los intereses en juego, la acción sin daño en la intervención, los derechos humanos de las mujeres inmersos, los riesgos asociados para la entidad, la abogada y a mujer, entre otros asuntos sustanciales pertinentes.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

<sup>3</sup> Son normas de obligatorio cumplimiento, un mandato definitivo que se cumplen o no. Alexy, Robert. Teoría de los derechos fundamentales.

**Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SIG.

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
|  | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>                               | Código: ASJ-MA-01            |
|   | <b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b>                  | Versión 01                   |
|   | <b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b> | Fecha de Emisión: 26/12/2018 |
|   |   | Página 7 de 13               |

1. Se cuente cuando menos con 60 horas (dos días y medio hábiles) para preparar el caso en medidas de protección, 48 horas (dos días) en casos de conciliación del delito de lesiones personales y 12 horas (medio día) en casos de legalización de captura.
2. Las 60 horas también operan para la solicitud de representación en audiencia de imputación de cargos, legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento, así como para la audiencia de acusación, preparatoria y de fallo.
3. Si la abogada asignada para representación no puede entablar comunicación con la ciudadana cuando menos ocho horas antes de la audiencia o diligencia, debe informar al nivel central y solicitar autorización para renunciar al acompañamiento. Dicha solicitud debe dirigirse a la persona del enlace designada y al Comité de Enlaces ([comitedeenlaces@sdmujer.gov.co](mailto:comitedeenlaces@sdmujer.gov.co)), previo documentación e informe de la gestión adelantada.
4. Todo caso debe pasar por el Comité de enlaces para el estudio y análisis de criterios y asignación de abogada de litigio. Por lo que se prevé que todo escalonamiento del caso debe realizarse dentro de los tiempos establecidos por el Comité para dar respuesta, esto es según la programación de la sesión del Comité que se realiza cada de siete días calendario.
5. El tiempo de espera prudencial, acorde con los principios de eficiencia, eficacia y celeridad permiten que se dé respuesta sobre el acompañamiento institucional a la audiencia o diligencia para los casos extraordinarios.

**2.2. Presupuestos procesales.** El escalonamiento debe contar en lo posible con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida necesarias para materializar la pretensión (nombres de testigos, números de cédula y teléfonos de contacto, mensajes de WhatsApp, correos electrónicos, fotos, videos etc). Una vez asignado el caso, es responsabilidad de la abogada litigante entrevistarse preliminarmente con la ciudadana, preparar la audiencia o diligencia y acudir a la misma en la respectiva instancia administrativa y/o jurisdiccional.

**2.3. Cumplimiento de criterios.** La solicitud de escalonamiento debe cumplir los criterios exigidos en la Resolución 428 de 2017, como mínimo que la ciudadana tenga voluntad de ser acompañada y disposición para recolectar elementos materiales probatorios en el corto tiempo, así como un ejercicio activo de corresponsabilidad con su proceso. Todo escalonamiento es viable siempre y cuando dentro del trámite jurídico procesal sea factible y se prevea el tiempo prudencial establecido en este lineamiento para la intervención institucional. Ponderando en todo caso los intereses institucionales, la situación de riesgo de la ciudadana, la capacidad de respuesta de la entidad y documentando el caso en debida forma, según la Ficha de evaluación para representación judicial Código: EVCM-FO-29.

**2.4. Acompañamiento integral.** De manera concomitante a la representación jurídica, todo caso debe contar con el acompañamiento psicosocial y/o asesoría de la Línea Púrpura Distrital, de tal manera que se garantice la intervención integral desde el primer momento en que se conocen los hechos victimizantes.

De manera paralela, la/el abogada/o en territorio, que conoce de los hechos por parte de la ciudadana, dentro del marco de la asesoría debe informarle de manera veraz sobre la

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
|  | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>                               | Código: ASJ-MA-01            |
|   | <b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b>                  | Versión 01                   |
|   | <b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b> | Fecha de Emisión: 26/12/2018 |
|   |   | Página 8 de 13               |

diligencia y/o audiencia a realizar y prepararla para la misma, así como remitir el escalonamiento al comité de enlaces dentro de los tiempos establecidos, de conformidad con las reglas anteriores.

La preparación de la mujer para la audiencia implica entre otros aspectos, informar y explicar los derechos de los cuales es sujeto y la ruta de acceso a la justicia correspondiente, aspecto que incluye el trámite jurídico procesal, los argumentos legales y personales que puede utilizar; los elementos de prueba que puede hacer valer, la apelación en caso de no estar de acuerdo con la decisión, los términos procesales, la línea de tiempo de la solicitud y resolución del caso, el trámite tutelar de la medida de protección, la estrategia jurídica a implementar y en general los elementos necesarios para el logro del propósito. Si es del caso, realizar un documento escrito (libreto), que pueda entregársele a la mujer como guía.

También se puede prever la posibilidad de solicitar por parte de la ciudadana el aplazamiento de la audiencia debidamente motivada (ello cuando no se contribuya a materializar en el tiempo el vencimiento de términos a favor del procesado), e incluso solicitar el acompañamiento institucional del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación o Personería Distrital), cuando amerite su intervención.

La **preparación de la audiencia** implica tener en cuenta los siguientes aspectos:

#### 1. Solicitud de Medida de Protección

Por lo general las Comisarías de Familia cuentan con un formulario de solicitud de la medida de protección que contiene los aspectos necesarios para su trámite. Sin embargo, si no se cuenta con el mismo al momento de la asesoría es pertinente que se le indique e incluso se elabore el documento preliminar que contiene dicha solicitud en la cual como mínimo se debe indicar:

1. Datos de la solicitante (prever llevar su cédula de ciudadanía o documento que le identifique) y tener claros sus datos de contacto y notificación.
2. Relato sucinto de modo, tiempo y lugar de los hechos, que permita identificar claramente el último hecho de violencia (dentro de los 30 días anteriores a la solicitud de la medida de protección) y la sistematicidad o continuum de esta.
3. El material probatorio con el que cuenta para hacer valer (testigos presenciales: en lo posible identificando plenamente su dirección, teléfono, correo), grabaciones, mensajes de texto o WhatsAap, videos, grabaciones de voz, correos electrónicos, mensajes vía redes, medidas de protección anteriores, denuncias penales, copia de actas de conciliación, valoraciones de medicina legal, copia de querellas o contravenciones ante Policía, copia de historia clínica o incapacidad médica si las hay, valoraciones psicológicas o diagnósticos, entre otros aspectos que puedan servir de prueba en el caso concreto, registros civiles, certificados de tradición y libertad o Agustín Codazzi, certificados del SIM (Secretaría de Movilidad), certificados en Cámara de Comercio, números de cuentas (ahorros o corriente) del presunto agresor, certificados laborales, entre otros aspectos necesarios según el caso. Lo anterior de conformidad con la Sentencia C- 297/16.



|   |  |                                     |
|---|--|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE LA MUJER</p> | <p><b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b></p>                               | <p>Código: ASJ-MA-01</p>            |
|   | <p><b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b></p>                  | <p>Versión 01</p>                   |
|   | <p><b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b></p> | <p>Fecha de Emisión: 26/12/2018</p> |
|   |  | <p>Página 9 de 13</p>               |

4. Prever la inclusión de menores de edad víctimas por el hecho de violencia que se denuncia en la medida de protección.
5. Validar las medidas de protección que se pueden subsumir o adecuar al caso concreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2018, art. 17 y 18 y las demás contempladas en la ley 294 de 1996. Así como evidenciar las otras medidas de protección posibles en aras de garantizar el restablecimiento de los derechos de las mujeres, hijos e hijas y de acuerdo con ello prever los documentos necesarios que se deben adjuntar.
6. Remitir a los demás servicios institucionales con los que cuenta la entidad (Línea Púrpura y atención psicosocial), para realizar la contención y abordaje del caso, así como canalizar (oficiar) a las demás entidades competentes del orden local, distrital y nacional que puedan brindar atención del caso y desarrollar los principios de cooperación e integralidad de la Ley 1257 de 2008, así como el principio de corresponsabilidad que convoca la voluntad de la víctima.

#### **Tenga en cuenta<sup>4</sup>...**

1. Evaluar el riesgo y diligenciar el formato sugerido por el Ministerio de Justicia y del Derecho para anexarlo a la solicitud. Formato suministrado por el respectivo enlace.
2. Informar sobre los compromisos que adquiere la ciudadana con ocasión de la asesoría y en caso de representación (en formato de acta de compromiso EVCM-FO-32)
3. Verificar si la mujer ha recibido atención psicológica o psicosocial, en caso de no haberla recibido, se sugiere remitir a la ciudadana a los servicios de atención psicosocial de la SDMujer en Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres o Línea Púrpura distrital 018000112137.
4. Todas las acciones administrativas, solicitudes de medidas de protección y atención, denuncia o queja que la mujer requiera deben ser firmadas por ella, al igual que toda petición u oficio.
5. Solicitar que la medida de protección incluya el trámite de custodia, visitas y alimentos.
6. La/el profesional del derecho que asesora NO tomará poder de representación escrito, este solo se otorga a la abogada de litigio en el evento que el caso sea escalonado y se asigne representante ante autoridades administrativas (Comisaría de Familia, ICBF, entre otras).
7. Exigir la no confrontación con el agresor, como derecho de las víctimas establecido en el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008.
8. Evidenciar las barreras de acceso a la justicia que han hecho nugatorio los derechos vulnerados y el restablecimiento de estos.
9. Es importante que la abogada contribuya a que la mujer identifique y señale las pruebas que demuestran los hechos de violencias. Tratándose de otros casos de violencias contra las mujeres, especialmente en los casos de riesgo extraordinario extremo, se recomienda instaurar por escrito la denuncia penal y en el mismo oficio, solicitar a la Fiscalía que emita

<sup>4</sup> Tomado del Modelo de gestión de la Estrategia Justicia de Género, elaborado por Diana Carolina Rodríguez-Abogada Contratista, 2016.

*Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SIG.*

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
|  | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>                               | Código: ASJ-MA-01            |
|   | <b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b>                  | Versión 01                   |
|   | <b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b> | Fecha de Emisión: 26/12/2018 |
|   |   | Página 10 de 13              |

medidas de protección provisionales y que emprenda el trámite de medidas de protección definitivas ante el Juez de Control de Garantías.

10. También deberán l@s abogad@s adelantar el trámite de ampliación medidas de protección cuando sea necesario.
11. La medida de protección en casas refugio contemplada en el literal N del artículo 17 de la ley 1257 de 2008, implica tener en cuenta el Protocolo de Ingreso Casa Refugio, la Comisaría de Familia deberá comunicarse con la Secretaría Distrital de la Mujer para verificar si hay cupo en alguna de las Casas. Además, la Comisaría de Familia deberá ofrecer a la mujer el transporte que requiera para ser trasladada a la casa. también deberá la Comisaría de Familia verificar la situación de salud de la ciudadana, pues en caso de que ella requiera atención médica, antes de remitirla a casa refugio deberá remitirla a una entidad prestadora de servicios de salud. En ninguna circunstancia las mujeres podrán ingresar a alguna casa refugio si no existe la orden emitida por la Comisaría de Familia o por Fiscalía de medida de protección en casa refugio.
12. En relación con el trámite de incumplimiento de las medidas de protección: Cuando la mujer cuenta con medidas de protección y la violencia se ha reiterado, la abogada deberá acompañar a la mujer en la solicitud, trámite de incumplimiento de medidas de protección y debe hacer seguimiento hasta que la orden de multa o arresto sea cumplida. Cuando la orden de medidas de protección haya sido emitida por un juez, se sugiere escalar el caso al comité de enlaces dentro de los términos y tiempos señalados en el presente lineamiento.
13. Para las medidas de atención: Cuando la mujer deba salir de su lugar de habitación para cesar el ciclo de violencia, deben solicitarse las medidas de alimentación, alojamiento y transporte del artículo 19 de la ley 1257 de 2008 conocidas como medidas de atención, y conforme lo desarrollo el Decreto 2734 de 2012. Las Comisarías de Familia son las competentes para otorgar las medidas en casos de violencia al interior de la familia, en los demás casos de violencias contra las mujeres es el Juez de Garantías la autoridad competente conforme lo desarrollo el art. 2 del Decreto 4799 de 2011. En estos eventos, la abogada deberá informar el trámite y se sugiere escalar el caso al comité de enlaces dentro de los términos y tiempos señalados en el presente lineamiento.
14. Tramites de custodia y alimentos: En estos casos debe emprenderse la solicitud de medidas de protección y resolver la cuota alimentaria y la custodia y cuidado personal de los menores como parte de esta medida de protección. En casos en los que la violencia sea exclusivamente económica y la mujer prefiera conciliar con el agresor, la abogada podrá hacer la solicitud de conciliación ante el ICBF o ante la Comisaría de Familia. En casos de mujeres en ejercicio de prostitución es importante ponderar la pertinencia de adelantar conciliaciones, pues su actividad económica suele ser utilizada por las entidades para restringirles el derecho a la custodia de sus hijas-os. En todos los casos es preferible tramitarlo como medida de protección.
15. Derechos de petición: Cuando se trate de casos de violencia en los que estén relacionadas entidades públicas o privadas y la mujer no cuente con la información suficiente para adelantar sus reclamaciones o cuando las reclamaciones puedan adelantarse mediante solicitud, la abogada elaborará los derechos de petición que permitan resolver estas situaciones. Por ejemplo, puede solicitarse al Fondo de Pensiones que adelante una

**Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SIG.

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
|  | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>                               | Código: ASJ-MA-01            |
|   | <b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b>                  | Versión 01                   |
|   | <b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b> | Fecha de Emisión: 26/12/2018 |
|   |   | Página 11 de 13              |

calificación por pérdida de capacidad laboral, solicitar a instrumentos públicos que informe si el agresor registra bienes a su nombre, solicitar a la Secretaría de Tránsito que informe si el agresor registra vehículos a su nombre, solicitar copia de contratos laborales que haya tenido la ciudadana, etcétera.

16. Tutelas: Cuando los derechos fundamentales de la ciudadana estén siendo afectados por una entidad pública o privada y puedan garantizarse vía tutela, estas acciones deberán emprenderse en el nivel de asesoría jurídica. Las tutelas deben ser firmadas por la ciudadana.
17. Trámites de restablecimiento de derechos: Cuando cursan procesos administrativos de restablecimiento de derechos y la mujer madre es víctima de violencias, se deberá ofrecer acompañamiento ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o elaborar oficios a nombre de la ciudadana con el propósito de evitar que las mujeres pierdan la custodia de sus hijas-os.
18. Denuncias: Se debe ofrecer asesoría a la mujer para que pueda presentar la denuncia por los hechos de violencia de los que ha sido víctima. En casos donde las mujeres han experimentado barreras para presentarla, la abogada deberá acompañar la solicitud de denuncia (texto escrito) dirigido a la autoridad competente (URI o centro de recepción de denuncias más cercano), para que la ciudadana la radique ante la Fiscalía General de la Nación.
19. Acompañamiento para garantizar la práctica de la IVE: Cuando la mujer se encuentre amparada por una de las tres causales autorizadas por la Corte Constitucional conforme la sentencia C-355/2006 para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, se deberá informar de manera suficiente sobre las opciones que dispone la ciudadana y remitir a las entidades competentes para la prestación del servicio.
20. Actuaciones en los procesos de reparación y restitución y restitución de tierras: Tratándose de mujeres víctimas del conflicto armado, la abogada deberá elaborar los oficios necesarios para que la ciudadana pueda acceder a sus derechos en la vía administrativa. Solicitudes de inscripción en el registro único de víctimas, solicitud de ayuda humanitaria, solicitud de acompañamiento por los centros dignificar, recursos contra actos administrativos que niegan el acceso a derechos, derechos de petición de solicitud de información de los trámites, entre otros.
21. Elaborar la Estrategia jurídica- plan de acción individual. Antes de iniciar los trámites administrativos y/o judiciales correspondientes, se recomienda elaborar una estrategia jurídica mediante un plan de acción individual en el que la abogada identifique las acciones jurídicas recomendadas a propósito del caso de la ciudadana.
22. El protocolo para el proceso de representación implica ejercer labores de representación en instancias administrativas y jurisdiccionales. La representación judicial empieza con la asignación de poder por parte de la ciudadana a la abogada. Luego se establece la estrategia jurídica por parte de la abogada, en la cual se recomienda consignar en la ficha de seguimiento al proceso y luego se adelantan las acciones judiciales. Algunas de las actuaciones judiciales que podrán emprender las abogadas son: *i. En instancias penales:* Deberán dar impulso a las indagaciones preliminares mediante la solicitud de elementos materiales probatorios y solicitar medidas de protección y atención ante jueces de garantías

**Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SIG.

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
|  | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>                               | Código: ASJ-MA-01            |
|   | <b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b>                  | Versión 01                   |
|   | <b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b> | Fecha de Emisión: 26/12/2018 |
|   |   | Página 12 de 13              |

en caso de ser necesario. Buscará que la calificación jurídica se corresponda con la descripción fáctica, asistir a las audiencias programadas, presentará los recursos de reposición y apelación o acciones extraordinarias de casación y revisión contra los autos que no garanticen los derechos humanos de las mujeres, participará de los preacuerdos fijados entre la defensa y Fiscalía, entre otras. *ii. En instancias civiles:* De acuerdo con los alcances de la atención sociojurídica, únicamente se tramitarán procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecutivos de alimentos de mínima cuantía, solicitudes de custodia y cuidado personal y divorcios o liquidaciones de uniones maritales cuando el patrimonio de la familia esté en cero. En estos procesos las abogadas deberán elaborar y radicar la demanda, aportar pruebas, asistir a las diligencias judiciales y presentar recursos de apelación y reposición cuando las decisiones no sean garantistas con los derechos humanos de las mujeres. *iii. En instancias laborales y administrativas:* El proceso de representación sociojurídica únicamente podrá adelantar acciones en la materia cuando se trate de casos de acoso sexual laboral y protección reforzada de la maternidad.

23. El proceso de seguimiento y cierre de los casos de representación. En todos los casos en los que se adelantó asesoría especializada o representación jurídica, debe hacerse un proceso de seguimiento. El proceso consiste mínimo en hacer una llamada telefónica mensual durante seis meses siguientes a la terminación de las acciones jurídicas para verificar el cese de la violencia contra las mujeres. Cada seguimiento deberá ser registrado en la carpeta de la ciudadana.

En caso de que la mujer no atienda al llamado de seguimiento, se recomienda remitir una carta a la dirección de notificaciones de la mujer informándole que no ha sido posible contactarse con ella y requiriéndola para que tome contacto con la abogada. Para los casos en representación, el seguimiento también consiste en revisar periódicamente el expediente para verificar los avances del proceso. Luego de seis meses de seguimiento, quince días después de ser remitida la carta, luego de la terminación del proceso, cuando exista falta de cumplimiento a los compromisos por parte de la ciudadana o eventualmente al cierre del contrato de la abogada, se dará por terminado el acompañamiento jurídico.

24. En los casos de mujeres acogidas en casa refugio, la abogada adelanta el seguimiento y representación durante seis meses siguientes al egreso de la casa, y si es necesario continuar con los procesos emprendidos, deberá someterse el caso a escalonamiento en el comité de enlaces para que sea asignada una nueva abogada para que acompañe la representación o asesoría de la mujer. Al terminar el acompañamiento jurídico, se recomienda a las abogadas llenar el formato de cierre de casos<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Texto ajustado y adaptado 2018.

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
|  | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>                               | Código: ASJ-MA-01            |
|   | <b>ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A MUJERES DEL DISTRITO</b>                  | Versión 01                   |
|   | <b>Asignación de Representación Jurídica en casos extraordinarios</b> | Fecha de Emisión: 26/12/2018 |
|   |   | Página 13 de 13              |

### REGISTRO DE MODIFICACIONES

| VERSIÓN | FECHA      | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN |
|---------|------------|--------------------------------|
| 1       | 26/12/2018 | Creación documento             |
|         |            |                                |
|         |            |                                |
|         |            |                                |

|         | NOMBRE   | CARGO  | FIRMA |
|---------|--|--|-------|
| ELABORÓ | Diana Cristina Caicedo                                   | Profesional Subsecretaria Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades |       |
| REVISÓ  | <i>Miembros comité de enlace- Resolución 428 de 2017</i> |  |       |
| APROBÓ  | María Fernanda Ariza Beltrán                             | Subsecretaria Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades             |       |

**Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SIG.